

REQUISITOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITES

PENSIÓN DERIVADA (*FALLECIDO: JUBILADO/A*)

Según Decreto- Ley 9650/80 (Art. 34-35-36-37-38-39)

Donde se inicia:

- La Plata: Sede ANEXO 2 - Calle 8 N° 515 (entre 42 y 43); de lunes a viernes de 08:30 a 14:00 hs.
- Otros lugares: Centros de Atención Previsional (CAP)

IMPORTANTE: Para ser atendido, previamente deberá gestionar, por internet, el turno correspondiente a este trámite, en: <http://turnos.ips.gov.ar/>

Requisitos:

En caso de muerte o fallecimiento presunto declarado judicialmente del jubilado o del afiliado, se otorgará pensión a las siguientes personas:

1. Viudo/a del Jubilado/a.
2. También pueden acceder a la pensión las / los convivientes.
3. Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, estas últimas siempre que no percibieran haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que otorga la ley 9650/80, hasta los dieciocho (18) años de edad.
4. Las hijas solteras y las hijas viudas que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los 10 años inmediatamente anteriores a su deceso, que a ese momento hubieran cumplido la edad de cincuenta(50) años y se encontraran a su cargo siempre que no desempeñaren actividad lucrativa alguna, carezcan de bienes que produzcan rentas, si percibieran haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo en estos últimos supuestos, que optaren por la pensión que otorga la ley 9650/80.
5. Las hijas viudas y las hijas separadas de hecho o divorciadas por culpa exclusiva del marido que no percibieran prestación alimentaria de éste, todas ellas incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no percibieran haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que otorguen la ley 9650/80.
6. Los nietos solteros, las nietas solteras y las nietas viudas, estas últimas siempre que no percibieran haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que otorga la ley 9650/80, todos ellos huérfanos de padre y madre, hasta los dieciocho (18) años de edad.
7. Los padres incapacitados para el trabajo o que hubieren cumplido la edad de 80 años y estuvieren a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que estos no percibieran haberes en concepto

de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la ley 9650/80.

8. Los hermanos solteros, las hermanas solteras y las hermanas viudas, todos ellos huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no percibieran haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la ley 9650/80 hasta los dieciocho (18) años de edad.

No tendrán derecho a pensión:

- A.- El cónyuge que por su culpa o culpa de ambos, estuviere divorciado o separado de hecho del causante a la fecha de la muerte o fallecimiento presunto declarado judicialmente.
- B.- Todos los causahabientes en caso de indignidad para suceder o desheredación de acuerdo a las disposiciones del código civil.

Determinación del Haber:

Ley 9650/80:

ARTÍCULO 48.- (Texto según Decreto-Ley 10053/83). El haber de la pensión será equivalente al setenta y cinco (75) por ciento de:

- a) La jubilación que percibía el causante a la fecha de su muerte o fallecimiento presunto declarado judicialmente.
- b) La jubilación a que tenía derecho el causante a la fecha de cesar en el servicio.
- c) El haber calculado según los artículos 41, 45 y 46, cualquiera fuere la edad y los años de servicios prestados por el causante a la época de su fallecimiento en actividad.

ARTÍCULO 49.- (Texto según Ley 10754). La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda o al viudo, la conviviente o el conviviente, si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 34, la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales, con la excepción de los nietos, quiénes percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiera tenido derecho el progenitor fallecido, a falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente.

En caso de extinción del derecho a pensión de ninguno de los copartícipes su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes y los porcentajes fijados en el artículo anterior.

Documentación necesaria y obligatoria para Iniciación del Trámite:

Si el solicitante es el viudo/a:

1. Formulario E-138 (disponible en el sitio web o en el box de iniciación de trámites) con las Declaraciones Juradas que correspondan debidamente completadas.
2. DNI (copia del frente y del reverso) del solicitante
Si es extranjero: Documento de Identidad (fotocopia del la 1º y 2º hoja y cambio de domicilio) o Constancia provisoria de documentación de ANSeS y Constancia de Fecha de Ingreso al País.
3. Constancia de CUIL o CUIT (En caso de extranjeros Certificación Provisoria de ANSeS)

4. Cuatro (4) pantallas de ANSeS del fallecido y del solicitante, a saber:

- RUB (Registro Único de Beneficiarios)
- Padrón de Autónomos
- Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJyP - Activos)
- Mesa de Entradas

Deben tener una actualización no mayor a tres (3) meses

5. Certificado de defunción (original y fotocopia)

6. Acta de matrimonio legalizada actualizada, con fecha posterior al fallecimiento (original y fotocopia)

7. Si es divorciado/a: Testimonio de la Sentencia judicial donde conste que el fallecido tenía obligación alimentaria con el solicitante, o bien que la separación fue por culpa exclusiva de aquel.

8. Carta Poder (*en caso de corresponder*)

NOTA: El viudo/a legalmente casado con el agente fallecido, que se encontraba **separado/a de hecho** al tiempo del fallecimiento, pierde derecho a la pensión. Si hubiera discrepancia de domicilio entre el certificado de defunción y el domicilio obrante en el DNI, deberá presentar información sumaria judicial, aclarando dicha circunstancia y elementos de prueba que acrediten que no está incurso en las causales de pérdida del derecho del art. 39 de la Ley 9650.

Si lo solicita el padre, madre o tutor para hijos menores de 18 años:

1. Formulario E-138 (disponible en el sitio web o en el box de iniciación de trámites) con las Declaraciones Juradas que correspondan debidamente completadas.

2. Partida de nacimiento actualizada de los hijos

3. DNI (copia del frente y del reverso) del solicitante y de los hijos

4. Testimonio de la designación judicial (*en caso de que lo solicite un tutor*)

5. Constancia de CUIL o CUIT (En caso de extranjeros Certificación Provisoria de ANSeS)

6. Cuatro (4) pantallas de ANSeS del fallecido y de los hijos, a saber:

- RUB (Registro Único de Beneficiarios)
- Padrón de Autónomos
- Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJyP - Activos)
- Mesa de Entradas

Deben tener una actualización no mayor a tres (3) meses.

7. Certificado de defunción (original y fotocopia)

8. Carta Poder (*en caso de corresponder*)

Si lo solicitan hijos mayores de 18 y hasta 25 años solteros, no trabajan ni perciben otro beneficio:

1. Formulario E-138 (disponible en el sitio web o en el box de iniciación de trámites) con las Declaraciones Juradas que correspondan debidamente completadas.

2. Partida de nacimiento actualizada de los solicitantes

3. DNI (copia del frente y del reverso) de los solicitantes

4. Constancia de CUIL o CUIT (En caso de extranjeros Certificación Provisoria de ANSeS)
5. Cuatro (4) pantallas de ANSeS del fallecido y de los solicitantes, a saber:
 - RUB (Registro Único de Beneficiarios)
 - Padrón de Autónomos
 - Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJyP - Activos)
 - Mesa de Entradas

Deben tener una actualización no mayor a tres (3) meses.

6. Certificado de defunción (original y fotocopia)
7. Si estudian, certificado de alumno regular actualizado que acredite tal circunstancia al fallecimiento del causante y en la actualidad, más Declaración Jurada para hijos solteros que no trabajen.
8. Carta Poder (*en caso de corresponder*)

Nota: Si se encontrare incapacitado, deberá acreditar dicho extremo y demostrar que se encontraba a cargo del causante. En este caso la titularidad de otro beneficio por parte del hijo incapacitado, no es obstáculo por sí misma, para la obtención de la pensión.

Si lo solicita el/la conviviente:

1. Formulario E-138 (disponible en el sitio web o en el box de iniciación de trámites) con las Declaraciones Juradas que correspondan debidamente completadas.
2. Certificado de defunción (original y copia)
3. DNI (copia del frente y del reverso) del solicitante
4. Constancia de CUIL o CUIT (En caso de extranjeros Certificación Provisoria de ANSeS)
5. Pruebas que acrediten la convivencia (factura de gastos de sepelio, aviso fúnebre, contratos, impuestos, Información sumaria judicial que acredite convivencia en aparente matrimonio, etc.). El tiempo de convivencia a acreditar es de **2 años** inmediatos anterior al fallecimiento - si existieren hijos en común o bien el causante era soltero, viudo, separado legalmente o divorciado - y de **5 años** si no se diere alguno de los supuestos mencionados anteriormente.
6. Cuatro (4) pantallas de ANSeS del fallecido y del solicitante, a saber:
 - RUB (Registro Único de Beneficiarios)
 - Padrón de Autónomos
 - Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJyP - Activos)
 - Mesa de Entradas

Deben tener una actualización no mayor a tres (3) meses.

7. Carta Poder (*en caso de corresponder*)

Nota: Si las actas no son de la Pcia. de Bs. As. deberán ser legalizadas por el Ministerio de Interior (calle 48 entre 5 y 6, La Plata - 25 de mayo N° 155, Cap. Fed.) o Cámara Nac. de Apelaciones (Lavalle N° 1220, Cap. Fed.)) o por la Provincia correspondiente.

LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN INDICADA RESULTA CONDICIÓN INDISPENSABLE Y OBLIGATORIA PARA EL INICIO DEL TRÁMITE.

TODOS LOS TRÁMITES SON ABSOLUTAMENTE GRATUITOS NO EXIGIÉNDOSE EL ACOMPAÑAMIENTO DE UN PATROCINANTE O GESTOR.

Medios de consulta:

SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE:

a. A través de Internet www.ips.gba.gov.ar/ link “consulta de expedientes” ingresando sus datos personales o el número del expediente, podrá verificar el estado del mismo.

NOTA: Indicando una **dirección de mail** al iniciar el trámite, Usted recibirá un correo al instante, cada vez que opere un movimiento en su expediente.

b. Telefónicamente, a través de la línea de atención gratuita **0800 – 999 – 4777**.

PRIMER PAGO:

➤ A través de Internet www.ips.gba.gov.ar/ link “consulta on-line” ingresando la clave que figura en la tarjeta de trámite, entregada al iniciar, podrá verificar si su beneficio ha recibido alta al pago.

CONSULTAS:

➤ Para realizar consultas ingrese en Internet a www.ips.gba.gov.ar/ link “contacto / consulta ” y complete el formulario correspondiente.

IMPORTANTE:

- *El haber previsional se establece en función del cargo mejor remunerado que haya desempeñado el afiliado durante 36 meses consecutivos o 60 alternados.*
- *Dicho haber se actualiza en forma automática en ocasión de producirse aumentos de sueldo del personal en actividad, que desempeña el cargo asignado al jubilado. Aquellos beneficiarios cuyo cargo regulatorio (básico o simultáneo) corresponda a una carrera privada o pública nacional, deberán acompañar un certificado donde conste el sueldo actualizado del cargo correspondiente, extendido por el empleador con firma certificada.*
- *El beneficio adquiere carácter definitivo una vez que se notifica la Resolución acordatoria que dicta el Honorable Directorio del IPS, por correo o personalmente, al domicilio constituido (Ley de Procedimiento Administrativo Dto-Ley 7647/70 - Arts. 24, 25, 26 y 27).*